

CNE-JD-CA-155-2020
21 de agosto del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 155-08-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 16-08-2020 del 21 de agosto 2020**, dispuso lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo N° 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta

excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15°.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comuniqué a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

- VI.** Que el Tribunal Registral Administrativo mediante oficio TRA-DA-200-2020 del pasado 20 de agosto de 2020 remitido por el señor Luis G. Socatelli Porras, Director Administrativo del Tribunal, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ₡1.832.338.591.46 (mil ochocientos treinta y dos millones trescientos treinta y

ocho mil quinientos noventa y un colones con 46/100), que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S y que fueran transferidos con fecha 15 de junio de este año. Explica el Director del Instituto:

...con ocasión al traslado realizado en fecha 15 de junio del presente año por un total de ₡1.832.338.591.46 (mil ochocientos treinta y dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y un colones con 46/100), correspondiente a los superávits del año 2016 al 2018.

Se les solicita:

a. Realizar la gestión de aplicación de la cláusula de escape, indicada en la Ley 9635 – Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, producto de la transferencia realizada por el Tribunal, siendo parte de las responsabilidades establecidas entre las dependencias...

VII. Que la Universidad de Costa Rica mediante oficio R-3510-2020 del 23 de junio de 2020 y ampliado mediante oficio R-4505-2020 del pasado 12 de agosto, ambos remitidos por el Rector de la Universidad Dr. Carlos Araya Leandro, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta las siguientes variaciones en sus gastos corrientes:

- a) Asignación de recursos del Presupuesto Ordinario vigente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Modificación aprobada por el Consejo Universitario) ₡2.200.000.000,00 (millones), aprobados en la Modificación Presupuestaria N° MI5-2020 (según numeración interna de la Universidad); de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la Sesión N° 6398, artículo 1, celebrada el 25 de junio de 2020, incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.
- b) Mil quinientos millones de colones (₡1.500.000.000,00) por la asignación de recursos del Superávit (aún sin presupuestar) que se transferirán a la CNE. Se refiere a recursos que originalmente estaban destinados en partidas de capital (edificios); no obstante, dados los compromisos asumidos por esta Institución, estos recursos serán formulados como un gasto corriente, para trasladarlos a la CNE como una transferencia.

- c) Tres mil millones de colones (₡3.000.000.000,00) para la Asignación de recursos del Presupuesto vigente a la Oficina de Becas y Atención socioeconómica como aporte a fondos internos de becas y otras ayudas a estudiantes en el marco de los efectos de la Pandemia Covid-19.

La Universidad procedió mediante su oficio R-4505-2020, a aportar información respecto de la afectación de las variaciones indicadas en su presupuesto y el límite del gasto. Según la información remitida, los aportes señalados en los acápites a. y b. señalados implicarán una variación del 5.38% de aumento en el gasto corriente lo que supera el límite de 4.86% establecido por el Ministerio de Hacienda, a lo que deberá sumarse el aumento que se generará al aplicar la variación presupuestaria planteada en el acápite c. para la Asignación de recursos del Presupuesto vigente a la Oficina de Becas y Atención socioeconómica.

- VIII.** Que mediante oficios D-889-2020 de fecha 19 de agosto y D-902-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), remite solicitud de aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal con base en los requerimientos presupuestarios que se necesitan en la institución para atender proyectos específicos vinculados con la emergencia nacional provocada por los efectos de la enfermedad COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y que se estiman en mil millones de colones exactos (₡1.000.000.000,00).

Las acciones que plantea el CONAPDIS se encuentran enmarcadas en los reportes presentados por esta Institución para ser incorporados al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S. Al ser proyectos que van a ser desarrollados con el presupuesto institucional, específicamente con el uso de recursos del superávit de la institución se cumple con el nexo causal esperado. Adicionalmente la Directora del Consejo informa que la ejecución del monto indicado supera la totalidad del monto autorizado a la Institución por la Secretaria de la Autoridad Presupuestaria para ejecutar como gasto corriente.

- IX.** Que analizadas las solicitudes y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0477-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42.227-MP-S.

-
- X.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
- XI.** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S.

POR TANTO

ACUERDO N° 155-08-2020

- 1.** Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
 - a.** Al Tribunal Registral Administrativo por la transferencia que autorizó su institución de ₡1.832.338.591.46 (mil ochocientos treinta y dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y un colones con 46/100) para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.
 - b.** A la Universidad de Costa Rica por la suma de ₡6.700.000.000,00 (seis mil setecientos millones de colones exactos) por las modificaciones presupuestarias detalladas en el considerando VII del presente acuerdo y que corresponden al siguiente detalle:
 - i.** Dos mil doscientos millones de colones (₡2.200.000.000.00) correspondientes a la asignación de recursos del Presupuesto Ordinario vigente que se transferirán al Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos

disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.

- ii. Mil quinientos millones de colones (¢1.500.000.000,00) correspondientes a la asignación de recursos del Superávit de Proyectos de Inversión (capital), que se transferirán al Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.
 - iii. Tres mil millones de colones (¢3.000.000.000,00) para la asignación de recursos del Presupuesto vigente a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica como aporte a fondos internos de becas y otras ayudas a estudiantes como refuerzo presupuestario, en el marco de los efectos de la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- c. Al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad por la suma de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) con base en los requerimientos presupuestarios que se necesitan en la institución para atender proyectos específicos vinculados con la emergencia nacional provocada por los efectos de la enfermedad COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S y que fueron debidamente reportados para su incorporación al Plan General de la Emergencia de dicho Decreto.
2. Se instruye a las instituciones autorizadas a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
 3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
 4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así

como las que fueron aprobadas de forma previa, con en el fin facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.

5. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo en lo conducente a las respectivas instituciones solicitantes y de forma integral al Poder Ejecutivo.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo